

Proyecto de real decreto por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria, y las características de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 21 una evaluación individualizada al finalizar el sexto curso de Educación Primaria. Asimismo, establece en sus artículos 29 y 36 bis evaluaciones finales de etapa en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato, respectivamente. También establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo en su artículo 144.1 que los criterios de evaluación correspondientes a estas evaluaciones individualizadas serán comunes para el conjunto del Estado.

En el artículo 6 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se indica que corresponderá al Gobierno determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas en relación con la evaluación final de Educación Primaria.

Se señala en ese mismo artículo 6 bis que corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas, determinar las características de las pruebas, diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.

El artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las pruebas y los procedimientos de las evaluaciones indicadas en los artículos 29 y 36 bis se diseñarán por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa. En el mismo artículo 144.1 se establece que la realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes.

Además, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 31 que para obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesario superar la correspondiente evaluación final de etapa, y en su artículo 37 que para obtener el Título de Bachillerato será necesario superar la evaluación final de esta etapa.

Y finalmente, la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece el calendario de implantación de las evaluaciones individualizadas.

Por otro lado, el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria, establece en el artículo 12.4 que al finalizar el sexto curso de Educación Primaria se realizará una evaluación final individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la Competencia en Comunicación lingüística, de la Competencia matemática y de las Competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa. Dicha evaluación se realizará de acuerdo con las

características generales de las pruebas que establezca el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, establece en su artículo 21 que al finalizar el cuarto curso de ESO, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes. En el apartado primero del artículo 31 de dicho real decreto se indica que los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes.

Por todo ello, el objeto del presente real decreto es la regulación de las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria, y de las características de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, con el fin de asegurar unos criterios y características de evaluación comunes a todo el territorio.

Este real decreto tiene el carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es posible la intervención excepcional del reglamento en la delimitación de lo básico, entre otros supuestos, cuando la utilización del reglamento resulte justificada por el carácter marcadamente técnico de la materia.

En el proceso de elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia de Educación, y ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado, se ha solicitado el informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y se ha consultado a los organismos y organizaciones más representativas y en general a toda la comunidad educativa a través de un trámite de información pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dd de mmmm de 2015,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente real decreto tiene por objeto regular las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria, y las características de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Lo establecido en este real decreto será de aplicación en todos los centros docentes españoles que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

3. Los alumnos y alumnas realizarán evaluaciones finales de etapa al finalizar los siguientes cursos:

- a) Sexto de Educación Primaria.
- b) Cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Segundo de Bachillerato.

4. La evaluación tendrá carácter censal y afectará a todo el alumnado que esté realizando el último curso de cada etapa educativa.

Artículo 2. Competencias, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación.

1. Las competencias, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación del logro de los objetivos de la etapa de Educación Primaria y del grado de adquisición de las competencias correspondientes serán los establecidos en los anexos I y II del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de Educación Primaria.

2. Las competencias, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación del logro de los objetivos de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y del grado de adquisición de las competencias correspondientes serán los establecidos en los anexos I y II del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Artículo 3. Desarrollo y aplicación de las evaluaciones finales de etapa.

1. La Administración educativa competente establecerá procedimientos para la selección del profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro encargado de aplicar y corregir las pruebas, así como para la realización y el seguimiento y supervisión que asegure una correcta aplicación de acuerdo con la normativa básica aplicable.

2. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes participarán y colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.

3. La evaluación de las competencias no lingüísticas se podrá realizar, a elección de los padres, madres o tutores legales, en lengua castellana o en la lengua cooficial.

4. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, en cada convocatoria las Administraciones educativas determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten necesidad específica de apoyo educativo puedan realizar la evaluación final en condiciones adaptadas a sus necesidades.

Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la utilización de formatos especiales y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de los apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.

5. De forma simultánea a la celebración de las evaluaciones individualizadas se aplicarán cuestionarios de contexto a los centros docentes. Estos cuestionarios permitirán obtener información sobre las condiciones socioeconómicas y culturales de los centros para la contextualización de los resultados obtenidos.

Artículo 4. *Calendario escolar.*

Los días dedicados a las evaluaciones finales, tanto en la convocatoria ordinaria, como en la extraordinaria, en su caso, se incluirán en el cómputo anual de días lectivos del calendario escolar.

Artículo 5. *Difusión de los resultados.*

1. Los resultados de las evaluaciones finales de etapa serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

2. Los indicadores comunes a todos los centros docentes españoles serán establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

CAPÍTULO II

Evaluación final de Educación Primaria

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas de todos los centros docentes.

Artículo 7. *Finalidad.*

La evaluación de todos los alumnos y alumnas al concluir la Educación Primaria tendrá como finalidad comprobar su grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.

Artículo 8. *Configuración general de las pruebas.*

1. La configuración general de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria se regula en el anexo I.2. La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes, que deben garantizar las condiciones adecuadas de aplicación y calificación de las mismas.3. Corresponde a las Administraciones educativas competentes concretar los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables y el diseño de las pruebas de evaluación final de la competencia lingüística en Lengua Cooficial y Literatura, así como aplicar la prueba.

Estarán exentos de la realización de estas pruebas los alumnos y alumnas que estén exentos de cursar o de ser evaluados de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura, según la

normativa autonómica correspondiente.

Artículo 9. *Resultados.*

1. El resultado de la evaluación se expresará en niveles para cada una de las competencias: Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente. Las Administraciones educativas competentes harán constar en un informe individual el nivel obtenido por cada alumno o alumna en cada una de las áreas de competencia evaluadas, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos centros en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas. Estos informes se trasladarán a los centros en los que los alumnos y las alumnas hayan de proseguir su escolaridad.

2. El resultado de la evaluación de Lengua Cooficial y Literatura se tendrá en cuenta en la misma proporción que el resultado de la evaluación de la competencia en comunicación lingüística en relación con Lengua Castellana y Literatura.

3. Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan establecido. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del concierto correspondiente.

Artículo 10. *Convocatorias.*

1. Las Administraciones educativas convocarán a todos los estudiantes que estén cursando 6º curso de Educación Primaria para la realización de la evaluación final de etapa.

La realización de la evaluación se llevará a cabo a la finalización de cada curso académico.

2. Las Administraciones educativas establecerán los mecanismos pertinentes para que los estudiantes que, por motivo justificado, no pudieron realizar las pruebas en las fechas establecidas en la convocatoria, puedan ser evaluados.

Artículo 11. *Revisión de los resultados de las evaluaciones.*

1. Los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar la revisión de los resultados obtenidos en las evaluaciones finales ante el organismo competente de cada Administración educativa.

2. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión serán revisadas con el objeto de verificar que los criterios de evaluación se han aplicado correctamente y que no existen errores materiales en el proceso de cálculo de las calificaciones.

CAPÍTULO III

Evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

Artículo 12. *Configuración de las pruebas.*

1. La configuración de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Primaria se regula en el anexo II.

2. Las pruebas de la evaluación serán confeccionadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La traducción a las lenguas cooficiales corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. La aplicación de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas. Las pruebas serán aplicadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro, designado por la Administración educativa competente.

4. Corresponde a las Administraciones educativas competentes concretar los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables y el diseño de las pruebas de evaluación final de la competencia lingüística en Lengua Cooficial y Literatura, así como aplicar la prueba.

Estarán exentos de la realización de estas pruebas los alumnos y alumnas que estén exentos de cursar o de ser evaluados de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura, según la normativa autonómica correspondiente.

Artículo 13. *Calificación.*

1. La corrección de las pruebas se realizará por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro, de conformidad con las guías de codificación y corrección establecidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El profesorado será designado por la Administración educativa competente.

La corrección de las pruebas de expresión oral será realizada por profesorado del centro del alumno o alumna, de acuerdo con una guía de especificaciones desarrollada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Con el fin de asegurar la homogeneidad en la valoración, esta corrección realizada por profesorado del centro será comprobada y validada por profesorado externo al centro en una muestra de tamaño tal que permita observar desviaciones significativas, en cuyo caso se adoptarán las medidas correctoras pertinentes.

2. El alumno o alumna será calificado con una puntuación de cero a diez puntos en cada una de las materias que componen las diferentes partes de la evaluación. Los resultados de la evaluación de cada alumno o alumna se establecerán mediante una calificación numérica, siendo la calificación final igual a la media aritmética de las calificaciones recibidas en las distintas materias, en una escala de cero a diez, con dos decimales.

3. La Lengua Cooficial y Literatura se tendrá en cuenta para el cálculo de la nota obtenida en la misma proporción que la Lengua Castellana y Literatura, y mantendrá la ponderación en el cómputo de la calificación final que se asigne a Lengua Castellana y Literatura frente al resto de materias

4. La superación de estas evaluaciones requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

Artículo 14. *Revisión.*

1. El alumno o alumna podrá presentar una solicitud de revisión ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre la calificación otorgada tras la primera corrección.

2. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud serán revisadas con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios de corrección, así como la comprobación de que no existen errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final.

Sección 1ª. Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria

Artículo 15. Ámbito de aplicación.

Al finalizar el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos y alumnas de todos los centros docentes realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, o por ambas opciones.

Artículo 16. Finalidad.

1. La finalidad de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria será comprobar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes por los alumnos y alumnas en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las escoge entre las materias de opción.

b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión, o Valores Éticos.

2. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria.

b) Con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de que el alumno o alumna haya superado la evaluación por las dos opciones de evaluación final, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la nota obtenida en ambas opciones.

Artículo 17. Competencias, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

1. La Competencia Matemática y las Competencias Básicas en Ciencia y Tecnología se relacionarán con los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables asociados a las materias Matemáticas, Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas, Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas, Biología y Geología, Física y Química, Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional, Tecnología, Cultura Científica, y Tecnologías de la Información y la Comunicación.

2. La Competencia en Comunicación Lingüística se relacionará con los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables asociados a las materias Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera, y Latín.

3. Las Competencias Sociales y cívicas, Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor y Conciencia y expresiones culturales se relacionarán con los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables asociados a las materias Geografía e Historia, Economía, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, Artes Escénicas y Danza, Cultura Clásica, Educación Plástica, Visual y Audiovisual, Filosofía, y Música.

Artículo 18. *Requisitos de participación.*

Podrán presentarse a la evaluación:

a) Los alumnos y alumnas de Enseñanza Secundaria Obligatoria que hayan obtenido bien evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. A estos efectos, la materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua cooficial. A los efectos de este párrafo, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

b) Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título Profesional Básico: podrán presentarse a las pruebas de las materias del bloque de asignaturas troncales que, como mínimo, se deban cursar en la opción que escoja el alumno o alumna para la realización de la evaluación (enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas).

Artículo 19. *Convocatorias.*

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte fijará en cada convocatoria las fechas, características y condiciones de aplicación y corrección de la evaluación. La prueba se aplicará de forma simultánea en todo el Sistema Educativo Español.

2. Los alumnos y alumnas que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Los alumnos y alumnas que hayan superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra opción si lo desean, y, de no superarla en primera convocatoria, podrán repetirla en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que el alumno o alumna haya concurrido.

3. Los alumnos y alumnas podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada

en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma convocatoria. En el caso de que realicen la evaluación por una opción no cursada, se les evaluará de las materias requeridas para superar la evaluación final por dicha opción, elegidas por el propio alumno o alumna dentro del bloque de asignaturas troncales.

4. No será necesario que se evalúe de nuevo al alumnado que se presente en segunda o sucesivas convocatorias de las materias que ya haya superado, a menos que desee elevar su calificación final.

Sección 2ª: Evaluación final de Bachillerato

Artículo 20. Ámbito de aplicación.

Los alumnos y alumnas de todos los centros docentes realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato.

Artículo 21. Finalidad.

1. La finalidad de la evaluación final de Bachillerato es comprobar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes por los alumnos y alumnas en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión.

2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10. La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:

a) Con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.

b) Con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

Artículo 22. Competencias, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables en la evaluación final de Bachillerato.

1. La Competencia Matemática y las Competencias Básicas en Ciencia y Tecnología se relacionan con los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables asociados a las materias Matemáticas, Biología y Geología, Dibujo Técnico, Física y Química, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales, Anatomía Aplicada, Cultura Científica, Tecnología Industrial, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Biología, Física, Geología, Química, y Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.

2. La Competencia en Comunicación Lingüística se relaciona con los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables asociados a las materias Lengua Castellana y Literatura, Primera Lengua Extranjera, Segunda Lengua Extranjera, Latín, y Griego.

3. Las Competencias Sociales y cívicas, Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor y Conciencia y expresiones culturales se relacionan con los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables asociados a las materias Filosofía, Economía, Historia del Mundo Contemporáneo, Literatura Universal, Fundamentos del Arte, Cultura Audiovisual, Análisis Musical, Dibujo Artístico, Lenguaje y Práctica Musical, Volumen, Historia de España, Economía de la Empresa, Geografía, Historia del Arte, Historia de la Filosofía, Artes Escénicas, Diseño, Fundamentos de la Administración y Gestión, Historia de la Música y la Danza, Imagen y Sonido, Psicología, y Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

Artículo 23. *Requisitos de participación.*

Podrán presentarse a la evaluación:

1. Aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de Bachillerato. A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que los alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

2. Los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico o Técnico Deportivo, de Técnico Superior o Técnico Deportivo Superior, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. Estos podrán presentarse a las pruebas de las materias del bloque de asignaturas troncales que, como mínimo, se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno o alumna para la realización de la evaluación.

Artículo 24. *Convocatorias.*

1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte fijará en cada convocatoria las fechas, características y condiciones de aplicación y corrección de la evaluación. La prueba se aplicará de forma simultánea en todo el Sistema Educativo Español.

2. Los alumnos y alumnas que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud.

Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que haya concurrido.

3. En el caso de alumnos y alumnas que deseen obtener el título de Bachillerato por más de una modalidad, podrán solicitar que se les evalúe de las materias generales y de opción de su elección del bloque de asignaturas troncales, correspondientes a las modalidades escogidas.

4. No será necesario que se evalúe de nuevo al alumnado que se presente en segunda o sucesivas convocatorias de las materias que ya haya superado, a menos que desee elevar su calificación final.

CAPÍTULO IV

Educación de personas adultas

Artículo 25. *Educación Secundaria Obligatoria.*

1. Corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por cualquiera de las dos opciones -Enseñanzas Académicas o Enseñanzas Aplicadas-, siempre que hayan logrado los objetivos de la etapa y alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas.

Aquellas personas menores de 18 años autorizadas para cursar enseñanzas de adultos podrán presentarse a estas pruebas en las mismas condiciones que las estipuladas en el párrafo anterior.

2. Las pruebas se organizarán en base a la estructura de ámbitos establecidos para la educación de personas adultas. Además, comprenderán una prueba global de comprobación del grado de adquisición de las competencias relacionadas con las opciones de enseñanzas académicas/o aplicadas. Esta prueba estará constituida por una o varias actividades de resolución de problemas complejos basados en situaciones que impulsen a utilizar los diferentes aprendizajes y competencias adquiridos de acuerdo con una de las opciones de enseñanza académica o aplicada.

3. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la nota obtenida en dichas pruebas.

4. Las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

Artículo 26. *Bachillerato.*

1. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente pruebas para obtener directamente el título de Bachiller, en las que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con los módulos troncales.

2. Dichas pruebas se organizarán por materias, de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato. Además, comprenderán una prueba global de comprobación del grado de adquisición de las competencias correspondientes.

3. La calificación final de Bachillerato será la nota obtenida en dichas pruebas.

4. Para presentarse a las pruebas para la obtención del título de Bachiller se requiere tener veinte años cumplidos.

5. Además, las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten a dichas pruebas.

Artículo 27. *Educación a distancia de personas adultas.*

1. En los centros educativos públicos o privados autorizados para impartir enseñanza a distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención de títulos oficiales previstos en este real decreto serán realizadas en la forma que se determine por las Administraciones educativas que hayan autorizado o a las que estén adscritos dichos centros.

2. Si el alumno o alumna reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.

Disposición adicional única. Realización de las evaluaciones en centros situados en el exterior, de educación de personas adultas y que impartan educación a distancia.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá adaptar las normas recogidas en este real decreto a las necesidades y situación de los centros situados en el exterior del territorio nacional, de los centros de educación de personas adultas, y de los centros que impartan educación a distancia.

Disposición transitoria única. Titulados en Formación Profesional Básica.

De forma excepcional, quienes estén en posesión de un título Profesional Básico podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por la opción de enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, mediante la superación de las pruebas libres establecida por las Administraciones educativas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por las personas adultas en las convocatorias correspondientes a los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

1. La evaluación final de Educación Primaria se implantará en el curso escolar 2015-2016.

2. La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria se implantará en el curso escolar 2016-2017. La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la convocatoria que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos. En ese curso escolar sólo se realizará una única convocatoria.

3. La evaluación final de Bachillerato se implantará en el curso escolar 2016-2017. La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. También se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión de un título de Técnico de grado medio o superior de Formación Profesional o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, de conformidad, respectivamente, con los artículos 44.4 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición final segunda. *Título competencial y carácter básico.*

Este real decreto tiene el carácter de norma básica al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Disposición final tercera. *Desarrollo.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto, así como para modificar y actualizar sus anexos.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Configuración general de la evaluación final de Educación Primaria

Las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria se agruparán en tres áreas: área de competencia en comunicación lingüística, área de competencia matemática, y área de competencias básicas en ciencia y tecnología:

1. El área de Competencia en comunicación lingüística valorará, como mínimo el grado de adquisición de la competencia en lengua castellana y en la primera lengua extranjera. Evaluará las destrezas de comprensión escrita y expresión escrita. Además, podrá evaluar la comprensión y la expresión oral. La evaluación de estas destrezas podrá llevarse a cabo mediante pruebas diferentes o mediante una prueba integrada que las valore.

Las unidades de evaluación se contextualizarán en entornos próximos a la vida del estudiante e incluirán situaciones personales y familiares, escolares, sociales y científicas y humanísticas.

Los textos podrán ser de diversos tipos y formatos, tales como narrativos, descriptivos, expositivos, instructivos y/o argumentativos; continuos, discontinuos o mixtos.

La evaluación de la comprensión valorará la capacidad del alumnado para llevar a cabo los procesos cognitivos relativos a la localización y obtención de información, la integración e interpretación, y a la reflexión y valoración.

La evaluación de la expresión valorará la capacidad del alumnado para llevar a cabo los procesos cognitivos relativos a la coherencia, la cohesión, y la adecuación y presentación de sus producciones lingüísticas.

2. El área de competencia matemática evaluará de forma conjunta las destrezas de cálculo y de resolución de problemas.

Las unidades de evaluación se contextualizarán en entornos próximos a la vida del estudiante e incluirán situaciones personales y familiares, escolares, sociales y científicas y humanísticas.

La evaluación valorará la capacidad del alumnado para llevar a cabo los procesos cognitivos de conocimiento y reproducción de definiciones, conceptos y procedimientos matemáticos; aplicación y análisis de conocimientos para la resolución de problemas; el razonamiento y reflexión sobre las estrategias y métodos para la resolución de problemas no obvios; y la validación de resultados.

3. El área de Competencias básicas en ciencia y tecnología incluirá la evaluación de las habilidades dirigidas a generar conocimiento científico mediante la recolección de información, planteamiento de hipótesis, resolución de problemas o toma de decisiones basadas en pruebas y argumentos.

Las unidades de evaluación se contextualizarán en entornos próximos a la vida del estudiante e incluirán situaciones personales y familiares, escolares, sociales y científicas y humanísticas.

La evaluación valorará la capacidad del alumnado para llevar a cabo los procesos cognitivos relativos al conocimiento y reproducción de hechos, conceptos y procedimientos; la aplicación y análisis de conocimientos para generar explicaciones y resolver problemas prácticos; y el razonamiento y reflexión utilizando las evidencias y la comprensión científica.

ANEXO II

Configuración de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

Las pruebas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato evaluarán la competencia en comunicación lingüística, la competencia matemática, las competencias básicas en ciencia y tecnología, las competencias sociales y cívicas, la competencia de sentido de iniciativa y espíritu emprendedor, y la competencia de conciencia y expresiones culturales.

1. Competencia en Comunicación Lingüística.

1.1. Las pruebas en las que se mida el grado de adquisición por parte del alumno o alumna de la competencia en comunicación lingüística incluirán contenidos relativos a la lengua castellana, a las lenguas extranjeras y a las lenguas clásicas, y a sus correspondientes manifestaciones culturales y literarias. La tipología textual deberá ser el soporte para valorar el dominio en comprensión y en expresión.

1.2. Las unidades de evaluación se contextualizarán en entornos próximos a la vida del estudiante e incluirán situaciones personales y familiares, escolares, sociales y científicas y humanísticas.

1.3. Atendiendo a su finalidad, los textos podrán ser de diversos tipos: narrativos, descriptivos, expositivos, instructivos o argumentativos. Atendiendo a su formato, la evaluación podrá incluir los siguientes tipos de textos: continuos, discontinuos y mixtos.

1.4. Se evaluarán las destrezas de comprensión escrita y expresión escrita. En el caso de la lengua castellana y las lenguas extranjeras, podrá evaluarse además la comprensión y la expresión oral.

1.5. Las pruebas valorarán la capacidad del alumno o alumna para llevar a cabo los procesos cognitivos en la destreza de la comprensión en relación con la competencia lingüística relativos a la localización y obtención de información, la integración e interpretación, y la reflexión y valoración:

1.5.1. El proceso cognitivo de localización y obtención de información se asociará con la capacidad del alumno o alumna para:

- a) Identificar información relevante y extraer informaciones concretas.
- b) Localizar el significado de palabras o enunciados desconocidos.
- c) Seleccionar información de un texto y proporcionar los ejemplos que se requieran.

1.5.2. El proceso cognitivo de integración e interpretación se asociará con la capacidad del alumno o alumna para:

a) Inferir la información relevante de los textos, identificando la idea principal y las ideas secundarias y estableciendo relaciones entre ellas.

b) Reconocer la coherencia global del texto.

c) Resumir textos narrativos, descriptivos, expositivos y argumentativos de forma clara, integrando la información en oraciones que se relacionen lógicamente y semánticamente.

d) Deducir información y relaciones no explícitas así como organizar la información del texto para vincularla a un conocimiento previo.

e) Distinguir las partes en las que se estructuran los mensajes y la interrelación entre el mensaje y el contexto.

f) Comprender el significado que aportan la entonación, las pausas, el tono, timbre, volumen, etc., a cualquier tipo de discurso.

g) Describir los rasgos lingüísticos más sobresalientes de textos expositivos y argumentativos relacionándolos con la intención comunicativa y el contexto en el que se producen.

1.5.3. El proceso cognitivo de reflexión y valoración se asociará con la capacidad del alumno o alumna para comprender, evaluar, contrastar información y emitir juicios personales, y en concreto para:

a) Valorar aspectos concretos del contenido de textos narrativos, descriptivos, instructivos, expositivos y argumentativos emitiendo juicios razonados y relacionándolos con conceptos personales para justificar un punto de vista particular.

b) Expresar la relación que existe entre el contenido de la obra, la intención del autor y el contexto y la pervivencia de temas y formas emitiendo juicios personales razonados.

c) Evaluar críticamente un texto y su contexto y realizar hipótesis sobre el mismo.

1.6. Las pruebas valorarán la capacidad del alumno o alumna para llevar a cabo los procesos cognitivos en la destreza de la expresión en relación con la competencia lingüística relativos a la coherencia, la cohesión, y la adecuación y presentación:

1.6.1. El proceso cognitivo de coherencia se asociará con la capacidad del alumno o alumna para hacer que la producción sea percibida de una forma clara y precisa, y en concreto para dar un sentido global al texto; para estructurar el texto de manera lógica y ordenar las ideas secuencialmente; para expresarse con ideas claras, comprensibles y completas; y para aportar puntos de vista personales y críticos con rigor y claridad.

1.6.2. El proceso cognitivo de cohesión se asociará con la capacidad del alumno o alumna para hacer que los elementos que componen el texto mantengan una correcta relación sintáctica, y en concreto para expresar las ideas con corrección gramatical y léxica; para usar de forma adecuada las formas verbales; y para utilizar correctamente los signos de puntuación.

1.6.3. El proceso cognitivo de adecuación y presentación se asociará con la capacidad del alumnado para que la producción sea apropiada a la situación comunicativa en la que se emite, y en concreto para adaptar el texto a la situación comunicativa y a la finalidad; para redactar textos personales de intención literaria a partir de modelos dados, siguiendo las convenciones del género; para redactar diferentes tipos de textos con claridad y corrección; para revisar sus producciones orales y escritas aplicando correctamente las normas ortográficas y gramaticales reconociendo su valor social para obtener una comunicación eficiente, y para presentar el texto con limpieza y con extensión y estructura adecuada a la situación comunicativa.

2. Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.

2.1. Las pruebas en las que se mida el grado de adquisición por parte del alumno o alumna de la Competencia matemática y las competencias básicas en ciencia y tecnología incluirán la evaluación de contenidos matemáticos y de contenidos científicos relativos a la física, la química, la biología, y la tecnología y de las habilidades dirigidas a la generación de conocimiento científico para alcanzar un objetivo, mediante la recogida de información, el planteamiento de hipótesis, la resolución de problemas o la toma de decisiones basadas en pruebas y argumentos, con el fin de llegar a conclusiones válidas.

2.2. Las pruebas valorarán la capacidad de los alumnos y alumnas para llevar a cabo los procesos cognitivos relativos al conocimiento, a la aplicación y al razonamiento.

2.2.1. El proceso cognitivo del conocimiento se asociará con la capacidad del alumno o alumna para

a) Recordar y reconocer definiciones, terminología o convenciones; identificar o establecer hechos, relaciones, procesos, fenómenos, conceptos; identificar el uso apropiado de equipos tecnológicos y procedimientos; reconocer y utilizar vocabulario matemático, científico y tecnológico.

b) Describir y calcular: describir relaciones, interacciones, propiedades, materiales, fenómenos, estructuras; llevar a cabo procedimientos algorítmicos.

c) Obtener información y proporcionar ejemplos: obtener información de gráficos, textos, tablas u otras fuentes.

d) Proporcionar ejemplos de hechos, fenómenos, procesos con el fin de clarificarlos.

2.2.2. El proceso cognitivo de la aplicación se asociará con la capacidad del alumno o alumna para

a) Determinar métodos, estrategias o herramientas eficientes y apropiados para resolver problemas para los que hay métodos de resolución comúnmente utilizados.

b) Utilizar modelos: generar ecuaciones o diagramas para representar o ilustrar situaciones, sistemas, procesos, conceptos, principios o relaciones.

c) Interpretar información: utilizar el conocimiento de los conceptos y principios científicos y matemáticos para interpretar información dada en distintos formatos.

d) Encontrar soluciones: implementar estrategias y operaciones para dar una solución cualitativa o cuantitativa a un problema.

e) Explicar: proporcionar o identificar una explicación para un fenómeno natural basándose en conceptos científicos y matemáticos, principios, leyes y teorías.

2.2.3. El proceso cognitivo del razonamiento se asociará con la capacidad del alumno o alumna para

a) Analizar: identificar los elementos de un problema y determinar la información, procedimientos, conceptos, relaciones, estrategias y datos para contestar a la cuestión o resolver el problema.

b) Sintetizar: resolver problemas o contestar cuestiones que requieren de la consideración de varios factores o conceptos relacionados.

c) Diseñar procedimientos, métodos, mecanismos o investigaciones apropiadas para contestar cuestiones de índole científica o tecnológica, o para testar hipótesis.

d) Predecir: utilizar evidencias y comprensión conceptual para elaborar predicciones sobre los efectos de un cambio en las condiciones de un sistema.

e) Evaluar estrategias, explicaciones y soluciones alternativas, y resultados de investigaciones en función de su validez para establecer conclusiones.

f) Extraer conclusiones: establecer inferencias válidas en base a la información, a las observaciones, las evidencias y la comprensión de conceptos.

g) Generalizar: sacar conclusiones que van más allá de las condiciones experimentales o dadas, y aplicar dichas conclusiones a nuevos contextos.

h) Justificar: proporcionar argumentos y evidencias de índole científica y/o matemática para apoyar la razonabilidad de explicaciones, diseños, soluciones de problemas y conclusiones de investigaciones.

3. Competencias Sociales y cívicas, Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor y Conciencia y expresiones culturales.

3.1. Las pruebas en las que se mida el grado de adquisición por parte del alumno o alumna de las Competencias Sociales y cívicas, Sentido de iniciativa y espíritu emprendedor y Conciencia y expresiones culturales, incluirán contenidos relativos a la geografía, la historia, la economía, la iniciativa emprendedora, las artes escénicas, la cultura clásica, la educación plástica, visual y audiovisual, la filosofía y la música.

3.2. A través de estas competencias se tratará de evaluar si los alumnos y las alumnas han desarrollado, además de otras de carácter transversal, las capacidades que les permitan: desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos; concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas disciplinas, desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido crítico, la iniciativa personal y la capacidad para planificar, tomar decisiones y asumir responsabilidades; conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural; apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

3.3. Las pruebas valorarán la capacidad de los alumnos y alumnas para llevar a cabo los procesos cognitivos relativos a l conocimiento, a la aplicación y al razonamiento:

3.3.1. El proceso cognitivo del conocimiento se asociará con la capacidad del alumno o alumna para

a) Recordar y reconocer definiciones, conceptos, hechos y terminología específica; identificar o establecer relaciones, procesos, fenómenos.

b) Reconocer y utilizar vocabulario geográfico, histórico, económico, artístico y cultural; describir relaciones, interacciones, propiedades, fenómenos y estructuras.

c) Obtener información y proporcionar ejemplos: obtener información de gráficos, mapas, textos, tablas, imágenes u otras fuentes; proporcionar ejemplos de hechos, fenómenos y procesos con el fin de clasificarlos.

3.3.2. El proceso cognitivo de la aplicación se asociará con la capacidad del alumno o alumna para:

a) Determinar métodos, estrategias o herramientas eficientes y apropiadas para resolver problemas a diversas escalas espaciales y temporales.

b) Utilizar modelos: generar gráficos, mapas, textos, tablas, imágenes, para representar o ilustrar situaciones, sistemas, procesos, conceptos, principios o relaciones.

c) Interpretar información: utilizar el conocimiento de los conceptos y principios sociales, geográficos, históricos, económicos, artísticos y culturales para interpretar información dada en distintos formatos.

d) Explicar: identificar o proporcionar una explicación para un fenómeno social, geográfico, histórico, económico, artístico o cultural, basándose en los conocimientos adquiridos.

e) Encontrar soluciones: implementar estrategias y operaciones para dar solución cualitativa o cuantitativa a un proceso o situación.

3.3.3. El proceso cognitivo del razonamiento se asociará con la capacidad del alumno o alumna para:

a) Analizar: identificar los elementos de un fenómeno o situación y determinar la información, procedimientos, conceptos, relaciones, estrategias y datos para explicar hechos, manifestaciones y problemas a diversas escalas espaciales y temporales.

b) Sintetizar: resolver problemas o contestar cuestiones que requieren de la consideración de varios factores o conceptos relacionados.

c) Diseñar procedimientos, métodos, mecanismos o investigaciones apropiadas para contestar cuestiones de índole social, geográfica, histórica, económica, artística o cultural, o para testar hipótesis.

d) Predecir: utilizar evidencias y comprensión conceptual para elaborar predicciones sobre los efectos de un cambio en las condiciones sociales, geográficas, históricas, económicas, artísticas o culturales.

e) Evaluar estrategias, explicaciones y soluciones alternativas, y resultados de investigaciones en función de su validez para establecer conclusiones.

f) Extraer conclusiones y generalizar: establecer inferencias válidas en base a la información, a las observaciones, las evidencias y la comprensión de conceptos, sacando conclusiones que vayan más allá de las condiciones teóricas dadas, y aplicando dichas conclusiones a nuevos contextos.

g) Justificar: proporcionar argumentos y evidencias de índole social, geográfica, histórica, económica, artística o cultural para apoyar la razonabilidad de explicaciones, argumentos y conclusiones de investigaciones, con el objetivo último de llegar a comprender la realidad del individuo y del conjunto de la sociedad en la conexión entre el pasado, el presente y el futuro.

4. Pruebas.

4.1. Tanto la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria como la evaluación final de Bachillerato constan de tres partes:

4.1.1. La primera parte evaluará las competencias y estándares de aprendizaje evaluables asociados a las cuatro materias generales del bloque de asignaturas troncales, y constará de un máximo de 200 preguntas.

4.1.2. La segunda parte evaluará las competencias y estándares de aprendizaje evaluables asociados a las dos materias de opción del bloque de asignaturas troncales elegidas por el alumno o alumna, y constará de un máximo de 100 preguntas.

4.1.3. La tercera parte evaluará las competencias y estándares de aprendizaje evaluables asociados a la materia del bloque de asignaturas específicas elegida por el alumno o alumna, y constará de un máximo de 50 preguntas.

4.2. Las preguntas de la prueba serán en formato de elección múltiple con cuatro alternativas y de respuestas semiconstruidas.

En el caso de la evaluación de la expresión se utilizará el formato de respuesta abierta producida por el alumno o alumna.